

68



Comisión General del Distrito Federal
Institución Central de Contraloría Interna en Responsables y Ciudadanos
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX
Teléfono: 56 23 11 11



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CGDF - CIPGJ/DAEG/004573/2014

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano Interno de Control, en contra de los Ciudadanos **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; y **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; con cargos de Encargados Responsables de Agencia; adscritos en su momento, a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y: -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Que el nueve de mayo de dos mil catorce, se recibió el oficio CG/CIPGJ/DAEG/004573/2014, del ocho del mes y año en cita, suscrito por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental, de este Órgano Interno de Control, por el cual remitió el expediente 419/2013, del que se desprenden presuntas responsabilidades administrativas atribuidas a los Ciudadanos **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ** y **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, en el ejercicio de sus funciones inherentes a la calidad de servidores públicos, visible a fojas 1 a 17 del expediente.-----

2.- Que el quince de mayo de dos mil catorce, se dictó Acuerdo de Radicación y se admitió a trámite la denuncia y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno de este Órgano Interno de Control, visible a foja 17 del presente expediente. -----

3.- Que el tres de noviembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Ciudadanos **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ** y **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, visible a fojas 29 a 33 del expediente citado al rubro; por lo que mediante oficios números CG/CIPGJ/011875/2014 y CG/CIPGJ/00524/2014, del doce de noviembre de dos mil quince y del veintiuno de enero de dos mil quince, respectivamente, se citó a los mencionados servidores públicos, y fue notificada personalmente la primera, el veintidós de diciembre de dos mil catorce; y mediante Cédula de Notificación, el segundo, el veintisiete de marzo de dos mil quince, visibles a fojas 34 a 37 y 62 a 65 de autos; para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto de las irregularidades que se les atribuyeran y

Handwritten signatures and initials in blue ink.



ofrecieran las pruebas que consideraran conducentes para desvirtuar la imputación formulada en su contra. -----

4.- Que el ocho de enero de dos mil quince, en cumplimiento al citatorio a que se hace mención en el Resultando 3 de la presente Resolución, compareció oportunamente ante esta Autoridad la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, tal como se desprende de las fojas 38 a 47 del expediente citado al rubro, quien declaró de por escrito lo que a su derecho convino, formuló alegatos de viva voz y ofreció pruebas que le fueron admitidas. -----

5.- Que el dieciséis de abril de dos mil quince, este Órgano Interno de Control instrumentó la Audiencia de Ley, sin la comparecencia del Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, visible a foja 66 de autos; en términos del oficio citatorio CG/CIPGJ/011875/2014, del diez de septiembre de dos mil catorce, para ejercer en tiempo y forma su derecho consagrado en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano Interno de Control, resolverá el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

6.- Que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponda; y: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que este Órgano Interno de Control, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 Párrafo Segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- Que el carácter de servidores públicos de los Ciudadanos **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ** y **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, quedó debidamente acreditado con las copias certificadas de las Constancias de Nombramiento y/o Modificación de Situación Patrimonial con números de folios GDF010122 y 8795119, visibles a fojas 24 y 25 de autos, respectivamente, suscritas por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; documentos a los que este Órgano Interno de Control, les concede el carácter de públicos, por haber sido expedidos por autoridad competente para ello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de



Comisión General de Defensa Fiscal
 Dependencia: Tribunal de lo Contencioso Administrativo
 Dependencia: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
 Dependencia: Dirección de Planeación y Responsabilidades
 Dependencia: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Procedimientos Penales, otorgándoles a su contenido pleno valor probatorio de acuerdo a los diversos 280 y 290 del referido Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo establecido en su artículo 45; mismas que al vincularse con lo declarado por la primera de los incoados, en la Audiencia de Ley instrumentada el ocho de enero de dos mil quince, en la que manifestó en forma libre y voluntaria el cargo que desempeñaba al momento de los hechos, la cual de conformidad con lo previsto en el numeral 285 del mencionado Código Adjetivo, tiene el carácter de indicio, en virtud de que es una circunstancia que tiene relación con el carácter de servidora pública que ostentaba la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**; luego entonces, hacen prueba plena de que tenían el carácter de servidores públicos, al ser sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 2º. -----

III.- Las irregularidades atribuidas a la Ciudadana MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ, en su carácter de Encargada Responsable de Agencia, consisten en que: -

En su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Encargada Responsable de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuauhtémoc Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

[REDACTED] dada la designación del servidor público entrante, de la misma fecha (fojas 4 y 10), sin embargo, **la firma del Acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veinticinco de junio de dos mil trece**, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ (fojas 10 a 17), **es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto**, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día diecisiete de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Encargada Responsable de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuauhtémoc Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que el Ciudadano ÁNGEL IVÁN

Handwritten marks: a blue '4' and several blue arrows pointing towards the text.



VARGAS GONZÁLEZ, fue quien lo solicitó hasta el día veinte de junio de dos mil trece (foja 4); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Encargada Responsable de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuauhtémoc Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En este orden de ideas, para estar en posibilidad de determinar si la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- A) Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4573/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a fojas 1 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; mediante el que remite copias certificadas del expediente número 419/2013. -----

B) Copia certificada del oficio 906/SEA/EA/CUH-4/026/2013, de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, signado por el C. ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ, visto a fojas 4 a 8 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; mediante el que solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la Entrega-Recepción de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuauhtémoc Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----



C) Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/04190/2013, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, signado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 9 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en el que se designó al Ciudadano [REDACTED] para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuauhtémoc Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

D) Copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuauhtémoc Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, vista fojas 10 a 17 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; la que es firmada por la servidora pública saliente **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ** y por el servidor público entrante **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**. ---

E) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación Patrimonial con número de folio GDF010122, vista a foja 24 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; de la que se acredita la calidad de servidora pública de la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**. -----

F) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación Patrimonial con número de folio 8795119, vista a foja 25 de autos; documental que



71

necesaria para una oportuna entrega-recepción de los recursos designados; al incumplir con sus obligaciones en su calidad de Encargada Responsable de Agencia y no observar las disposiciones jurídicas mencionadas que regían su actuar, por lo que la infractora entorpeció el debido trámite de los asuntos que tenía conocimiento y ocasionó incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de dejar el cargo, imputación que queda debidamente acreditada, ya que del análisis lógico jurídico practicado a las actuaciones que integran el expediente disciplinario que nos ocupa, se desprende que infringió los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Ordenamientos legales que establecen la **obligación** para la servidora pública incoada, de actuar con legalidad y eficiencia en la entrega-recepción de la unidad administrativa a su cargo, con el fin de proteger y resguardar debidamente los bienes materia del acto, en la obligación de prestar el servicio que tenía encomendado con legalidad, como Encargada Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, esto es, el veintiocho de mayo de dos mil trece, se separó del cargo, ante la designación del servidor público entrante, y es hasta el veinticinco de junio de dos mil trece, en que se realizó el Acta de Entrega-Recepción, con el servidor público entrante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ, cuando el término de quince días hábiles ya había fenecido, tal como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; de tal manera que estaba obligada a llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal en comento, mismo que feneciera el diecisiete de junio de dos mil trece; así como requerir la presencia al Órgano Interno de Control del servidor público que intervendría; siendo el Ciudadano ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ, quien lo solicitara el veinte de junio de dos mil trece.-----

COPIA
 DE
 LA
 FISCALÍA
 DESCONCENTRADA
 DE INVESTIGACIÓN
 EN
 CUAUHTÉMOC
 DEL
 DISTRITO FEDERAL

III.2.- Acto seguido, con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, en su Audiencia de Ley del ocho de enero de dos mil quince, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"...fui notificada de cambio de adscripción el día 28 de mayo del 2013 a la 19:00 horas, momento en que me entero que mi nueva adscripción sería la Fiscalía Desconcentrada en Tláhuac, a la cual por razones del servicio debía presentarme al día siguiente, con la persona encargada de dicha Fiscalía...El cambio abrupto de adscripción no permitió organizar, ni planear adecuadamente, el proceso que conlleva

M



entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía en ese momento a mi cargo y mucho menos, si el oficio de notificación en cita, donde se ordena que debo presentarme en la Fiscalía en Tláhuac, al día siguiente, con un horario laboral de 09:00 a 17:00 horas, era humanamente imposible, estar físicamente en la Coordinación Territorial CUH-4 realizando el conteo físico de todas y cada una de las averiguaciones previas y asistir a laborar; motivo por el cual, derivado de los tiempos y de las distancias y para dar continuidad a la función que venía desempeñando, me vi en la necesidad de realizar el conteo de los expedientes en los pocos tiempos que el día permite, hasta concluir...Una vez adscrita en la Visitaduría Ministerial y al ya no encontrarme adscrita en la Coordinación Territorial CUH-4, solicité al personal de dicha Coordinación, en particular al enlace administrativo, llevara a cabo las gestiones pertinentes para realizar y llevar a cabo el acta de Entrega-Recepción, en tanto que el LIC. ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ, quien ya se encontraba realizando funciones de Encargado Responsable de Agencia en CUH-4, verificaba la existencia de todos y cada uno de los expedientes...que la Contraloría Interna de ésta Institución, recibió el oficio signado por el C. ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ, con cargo de Coordinador de Enlace Administrativo de la CUH-4 el día 20 de junio del 2013, estando dentro del término para llevar a cabo la formalización del Acta de Entrega-Recepción...sin embargo ante la certeza del acto el Órgano de Control Interno...no tuvo ninguna retinencia en designar al Servidor Público [REDACTED]...el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, reza: "...a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..." sin embargo la suscrita no renunció al cargo de Encargada de Responsable de Agencia, ya que mi función es la de Agente del Ministerio Público, el cual he desempeñado en forma continua y permanente, hasta la fecha, lo que conlleva a resaltar que no existe renuncia por parte de la suscrita y por consiguiente, no me encuentro en el supuesto señalado en el referido numeral..." (sic); al respecto, cabe referir que la ahora incoada no aporta elemento de convicción alguno que logre corroborar su dicho, en el sentido que por cuestiones de cambio de adscripción y por falta de tiempo, estaba imposibilitada de realizar el Acta de Entrega Recepción; ya que por el contrario, estaba obligada a cumplir con dicho acto dentro del término de quince días hábiles; y sin que el oficio suscrito por el Ciudadano ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ, del veinte de junio de dos mil trece, se haya enviado antes de que feneciera tal plazo, ya que éste culminó el diecisiete de junio de dos mil trece, es decir, tres días antes de que se girara tal oficio; asimismo, el hecho de que se haya concretado la mencionada Acta, con la intervención del representante de la Contraloría Interna asignado por ésta, no significa que la misma no se encontraba de manera extemporánea; por otra parte, es de mencionar que independientemente de que no implicaba la renuncia en sí de la servidora pública involucrada, atendiendo lo señalado por el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que únicamente se

P



Referencia del Expediente: CG/CIPGJ/1029/2014

trataba de un cambio de adscripción, ante el simple hecho de que tenía a su cargo recursos humanos, materiales y financieros, éstos debían ser entregados al que tomaría a su mando dicha área administrativo, y esto sólo puede realizarse bajo los parámetros y plazos que la ley marca, sin perjuicio de que se estuviera renunciando o no al nombramiento, en virtud de que, al configurar en general de que ya no estarían bajo su responsabilidad tales recursos, para evitar incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, y con lo cual fueron creados y fijados los términos legales para su cumplimiento. -----

Así mismo, es de señalar que en vía de alegatos la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, señaló: "...ratifico el contenido de mi declaración presentada por escrito en la Audiencia de Ley que nos ocupa..." (sic); al respecto, cabe referir que tales señalamientos ya fueron analizados y transcritos en los párrafos que anteceden, los que en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos, los cuales no le favorecieron. -----

Se señala que los argumentos vertidos por la involucrada, no desvirtúan la irregularidad que se le atribuyó y que es materia del presente procedimiento disciplinario, toda vez que contrario a lo que manifestó, sí se encuentra debidamente acreditada en actuaciones. -----

Declaración a la que este Órgano Interno de Control le otorga el carácter de indicio, misma que realizó en forma libre y voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; sin embargo, ésta no tiene alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular; esto es, lo señalado por la ahora incoada no se encuentra sustentado en autos, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan la irregularidad atribuida a la servidora pública involucrada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; por el contrario de las constancias que integran el expediente que se resuelve existen elementos de prueba que sustentan la imputación que se le formula, como son: **A)** el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4573/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a fojas 1 de autos; **B)** la copia certificada del oficio 906/SEA/EA/CUH-4/026/2013, de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, signado por el C. ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ, visto a fojas 4 a 8 de autos; **C)** la copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/04190/2013, de fecha veinticuatro de junio de

AL DEL
LAL
INTERNO
AD
UST
FED



dos mil trece, signado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 9 de autos; **D)** la copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuauhtémoc Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, vista fojas 10 a 17 de autos; **E)** la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación Patrimonial con número de folio GDF010122, vista a foja 24 de autos; y **F)** la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación Patrimonial con número de folio 8795119, vista a foja 25 de autos. -----

III.3.- Por lo que respecta a las probanzas admitidas a la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, las mismas se valoran en los siguientes términos:-----

1) *La documental consistente en copia certificada el oficio signado por el C. **ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ**, con cargo de Coordinador de Enlace Administrativo de la CUH-4, el diecinueve de junio de dos mil trece, recibido el veinte del mismo mes y año, por este Órgano de Control Interno, mediante el cual se le notifica de la entrega recepción de la Coordinación Territorial CUH-4, el cual fue recibido dentro del término que establece el numeral 9° de la Ley de Entrega recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que obra a foja 4 del expediente en que se actúa; es de señalar que este Órgano Interno de Control le concede el carácter de pública de conformidad con lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; y le otorga pleno valor probatorio, sin embargo no tiene alcance probatorio en beneficio de su oferente, en virtud que el mismo no desvirtúa las irregularidades administrativas atribuidas a la involucrada, señaladas en el presente Considerando; toda vez que de la mencionada copia certificada no se desprenden elementos de convicción que le beneficien, ya que sólo se corrobora que efectivamente no se solicitó la intervención del representante de la Contraloría Interna dentro del plazo que la ley marca para la formalización de la entrega de los recursos a su cargo, por lo que se logra establecer que, en su calidad de Encargada Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, se separó del cargo, el veintiocho de mayo de dos mil trece, dada la designación del servidor público entrante, sin embargo, fue efectuada el Acta de Entrega-Recepción el veinticinco de junio del año en cita, entregando los recursos en cuestión al servidor público entrante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ, siendo que el plazo de quince días hábiles había fenecido, conforme al artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; cuando estaba obligado a*

73



Comisionado de Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Contraloría Interna en Dependencia y Organos
de Control
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Comisión de Enlace Administrativo y Responsabilidades
Código de Expediente: CPE/CGDF/029/2014



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

llevar a cabo la Entrega-Recepción antes del diecisiete de junio de dos mil trece, en que feneciera el término en cuestión; una vez que se asignara al servidor público del Órgano Interno de Control que intervendría; cuando fue el Ciudadano ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ, quien solicitó dicho representante el veinte de junio de dos mil trece; por lo que ocasionó deficiencia del servicio encomendado e incumplió con el contenido del artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que se desprenda de la probanza en estudio elemento alguno que permita desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

2) La documental consistente el oficio número SEA/913/0382/13-06 de fecha siete de junio del dos mil trece, a través del cual se notifica el cambio de adscripción de la Fiscalía Desconcentrada Tláhuac a la Visitaduría Ministerial, signado por el C.P. ADOLFO SÁNCHEZ AGUIRRE, Subdirector de Enlace Administrativo; es de señalar que este Órgano Interno de Control le concede el carácter de pública de conformidad con lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; y le otorga pleno valor probatorio, sin embargo no tiene alcance probatorio en beneficio de su oferente, en virtud que la misma no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida a la involucrada, señalada en el presente. Considerando; toda vez que del contenido del oficio en cita se aprecia que la ahora incoada tuvo la oportunidad dentro del tiempo que marca la norma en vigor, de realizar la entrega-recepción de los recursos que tenía a su cargo al servidor público que ocuparía el dicha área, sin que se desprenden elementos de convicción que le beneficien; por lo que se logra establecer que, como Encargada Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, el veintiocho de mayo de dos mil trece, se separó del cargo, ante la designación del servidor público entrante, cuando es hasta el veinticinco de junio de dos mil trece, en que se realizó el Acta de Entrega-Recepción y el término de quince días hábiles ya había fenecido, tal como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; esto es, el diecisiete de junio de dos mil trece; sin pasar desapercibido pedir al Órgano Interno de Control enviara el servidor público que intervendría en su representación; y no es, sino hasta el veinte de junio de dos mil trece, en que el Ciudadano ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ, lo solicitara; por lo que ocasionó deficiencia del servicio encomendado e incumplió con el contenido del artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que se desprenda de la probanza en estudio elemento alguno que permita desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado

1001
ENLACE ADMINISTRATIVO
EDICIÓN
INTERIOR
RAJ
JUSTICIA
FEDERAL

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Código de Expediente: CPE/CGDF/029/2014

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.



Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

3) La documental consistente la copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/4190/2013, del veinticuatro de junio de dos mil trece, signado por el Contralor Interno, Licenciado VÍCTOR HUGO CRUZ MONTERO, por medio del cual se designa al Ciudadano RUBÉN RIVERO REYES, para la formalización del Acta Administrativa, que obra a foja 9 de autos; es de señalar que este Órgano Interno de Control le concede el carácter de pública de conformidad con lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; y le otorga pleno valor probatorio, sin embargo no tiene alcance probatorio en beneficio de su oferente, en virtud que la misma no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida a la involucrada, señalada en el presente Considerando; toda vez que únicamente acredita que no se solicitó dentro del término que señala la normatividad en vigor al representante de la Contraloría Interna, sin que se desprenden elementos de convicción que le beneficien; por lo que se logra establecer que, como Encargada Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, al separarse del cargo el veintiocho de mayo de dos mil trece, indebidamente es hasta el veinticinco de junio de dos mil trece, en que se efectuó el Acta de Entrega-Recepción al servidor público entrante, cuando ya había fenecido el término de quince días hábiles, es decir, el diecisiete de junio de dos mil trece; debiendo solicitar al Órgano Interno de Control enviara el servidor público que intervendría en su representación; y no es, sino hasta el veinte del mes y año en cuestión, que lo solicitó el Ciudadano ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ, por lo que ocasionó deficiencia del servicio encomendado e incumplió con el contenido del artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que se desprenda de la probanza en estudio elemento alguno que permita desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

4) La documental consistente el Acta de Entrega-Recepción del veinticinco de junio de dos mil trece, misma que obra en copia certificada en el expediente administrativo que nos ocupa de la foja 10 a la 17 de autos; es de señalar que este Órgano Interno de Control le concede el carácter de pública de conformidad con lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; y le otorga pleno valor probatorio, sin embargo no tiene alcance probatorio en beneficio de su oferente, en virtud que la

75



Comisión de Garantía de los Derechos Federales
Secretaría de Gobernación, Unidad Administrativa Especializada
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Calle de la Constitución, No. 100, Col. Tlalcaltepec, CDMX, México, D.F. 06700
Tel: 5623-5250



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó el cargo en comento: es por ello que se determina que la hoy incoada no observó en el ejercicio de sus funciones, las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidora pública que le fue encomendado, así como el principio que regula el servicio público de legalidad, al no dar cumplimiento a los preceptos legales invocados, por lo cual su actuar causó deficiencia en el servicio público encomendado, al generar desconfianza en la ciudadanía, lo que repercute en incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de dejar el cargo, en virtud de que debió observar en el desempeño de sus funciones un enfoque integral orientado al bien común, al tener la obligación de valorar la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el efecto de sus actos sobre la sociedad y que incumplió, al infringir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

III.5.- Que con la conducta indebida que se le reprocha a la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ** y que ha quedado debidamente acreditada en esta resolución, es evidente que transgredió los principios de legalidad y eficiencia que conforme a lo dispuesto en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debía haber observado durante el ejercicio de su cargo como Encargada Responsable, adscrita al momento de los hechos, a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que como Encargada Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, esto es, el veintiocho de mayo de dos mil trece, se separó del cargo, ante la designación del servidor público entrante, y es hasta el veinticinco de junio de dos mil trece, en que se realizó el Acta de Entrega-Recepción, con el servidor público entrante **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, cuando el término de quince días hábiles ya había fenecido, tal como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; de tal manera que estaba obligada a llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal en comento, mismo que feneciera el diecisiete de junio de dos mil trece; así como requerir la presencia al Órgano Interno de Control del servidor público que intervendría; siendo el Ciudadano **ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ**, quien lo solicitara el veinte de junio de dos mil trece; por lo que con su actuar ocasionó incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de dejar el cargo al incurrir así en responsabilidad administrativa; de esta manera, para proceder a la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, deberá de atender a lo establecido en el numeral

INVESTIGACIÓN
FISCALÍA
DE INVESTIGACIÓN
EN CUAUHTÉMOC
DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

M
T

Unidad de Vigilancia No. 1, Tercer Piso, Col. Tlalcaltepec,
Secretaría de Gobernación, C.P. 06700 Tel. 5335-5250



54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en las irregularidades que se le imputan.

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justa y equitativa imponer a la infractora, por la omisión indebida en que incurrió, se habrán de atender los siguientes aspectos:-----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como uno de los elementos básicos para determinar la individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la importancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que establece:-----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave”-----
 Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

Es importante señalar, que este Órgano Interno de Control observa que no es grave la conducta que le fue acreditada a la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, ya que si bien proviene del incumplimiento de la tarea fundamental de la servidora pública encargada de un área, consistente en efectuar la entrega-recepción dentro de término establecido por la normatividad en vigor; circunstancias que en el caso concreto, no acontecieron al quedar acreditadas las irregularidades administrativas materia del presente fallo, como lo fue el hecho que como Encargada Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4,

76



Comisaría General del Distrito Federal
Ministerio General de Contraloría Interna en Dependencias y Órganos
de la Administración Pública
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito
Federal
Subsecretaría de Fijación, Denuncia y Responsabilidades



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CIPSA/CD/1028/2014

de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, se separó del cargo, el veintiocho de mayo de dos mil trece, dada la designación del servidor público entrante, sin embargo, fue efectuada el Acta de Entrega-Recepción el veinticinco de junio del año en cita, entregando los recursos en cuestión al servidor público entrante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ, siendo que el plazo de quince días hábiles había fenecido, conforme al artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; cuando estaba obligado a llevar a cabo la Entrega-Recepción antes del diecisiete de junio de dos mil trece, en que feneciera el término en cuestión; una vez que se asignara al servidor público del Órgano Interno de Control que intervendría; cuando fue el Ciudadano ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ, quien solicitó dicho representante el veinte de junio de dos mil trece; esto es, su actuar repercutió en la debida entrega-recepción de los asuntos a su cargo; por consiguiente, con su conducta ocasionó incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de dejar el encargo; además de generar desconfianza en la sociedad de las instituciones.

En mérito de lo expuesto y dados los elementos de la relevancia de la conducta en que incurrió la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, aunado a LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie, el evitar que se incurra en omisiones, como es, la señalada en la presente resolución, esta Autoridad está obligada a imponer sanciones que impidan que la conducta irregular detectada se vuelva a cometer. -----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción la fracción II, esto es, las condiciones socioeconómicas de la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, que su sueldo mensual ascendía a la cantidad de \$32,261.75 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), lo que se observa del oficio 702 200/2286/14, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del nueve de junio de dos mil catorce, que obra a foja 26 de autos. -----

Por lo que se refiere a la fracción III, se considera el nivel jerárquico de la infractora **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, que era de Agente del Ministerio Público en funciones de Encargada Responsable de Agencia al momento de los hechos imputados y tenía la obligación de realizar la entrega-recepción del área que se encontraba bajo su dirección, dentro de los quince días de haber dejado el cargo; la edad con que contaba era de [REDACTED] con instrucción escolar de la [REDACTED] lo que se desprende de la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación Patrimonial con número de folio GDF010122, suscrita por el Director General de Recursos Humanos, de la

Handwritten initials and marks: "M A" and other scribbles.



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como del oficio 702 100/SRL/2005/4316/2014, procedente de la Subdirección de Relaciones Laborales de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que obran a fojas 24, 22 y 23 de autos; respectivamente, circunstancias que le permitían ejercer su función, misma que es atribución propia de su encargo, además de contar con la preparación académica suficiente para discernir sobre sus actos, lo que hace injustificable su proceder. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidas en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de las irregularidades; al respecto, señalaremos que aún cuando no se aprecia la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, es conveniente resaltar que se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad de la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma y si bien es cierto, no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado de su deficiencia, que propició incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de dejar el cargo, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en ella, como funcionaria pública sufriera un menoscabo, que favorece el desamparo de la ciudadanía, situación que es completamente reprochable por la sociedad; al efecto, debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, y dejó de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidora pública debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios que regulan la función pública, lo anterior es así, en virtud que en su calidad de Encargada Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, el veintiocho de mayo de dos mil trece, se separó del cargo, ante la designación del servidor público entrante, cuando es hasta el veinticinco de junio de dos mil trece, en que se realizó el Acta de Entrega-Recepción y el término de quince días hábiles ya había fenecido, tal como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; esto es, el diecisiete de junio de dos mil trece; sin pasar desapercibido pedir al Órgano Interno de Control enviara el servidor público que intervendría en su representación; y no es, sino hasta el veinte de junio de dos mil trece, en que el Ciudadano **ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ**, lo solicitara, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en la servidora pública



77

Proceso de Seguimiento: CGDF/JD/1029/2013

involucrada para realizar la conducta irregular que se le atribuye y es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo y modo, ya que la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, en su calidad de Encargada Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, realizó la firma del Acta de Entrega-Recepción el veinticinco de junio de dos mil trece, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ, no obstante que dejó dicho cargo el veintiocho de mayo de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el diecisiete de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta de Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de tener el cargo en comento. en la obligación de prestar el servicio que tiene encomendado con legalidad y respeto de los derechos humanos; al violentar con su actuar incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de dejar el encargo, a lo que está legalmente obligada, de ahí que esta autoridad confirme que la servidora pública incoada no cumplió con diligencia el servicio encomendado, causó consecuentemente la deficiencia en el mismo, contravino con su conducta los principios de eficacia y legalidad que tienen que ver con la obtención de resultados eficientes y efectivos; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

la
 la
 NERA
 DE
 NTE
 ADI
 JUST
 FERE

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder".* -----

M



Con relación a la fracción **V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta era de aproximadamente diecisiete años al momento de los hechos, circunstancia que la capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Encargada Responsable de Agencia, toda vez que indebidamente omitió efectuar la entrega-recepción dentro de término establecido por la normatividad en vigor, materia del presente procedimiento administrativo. -----

Por lo que se refiere a la fracción **VI**, la servidora pública relacionada con el presente Procedimiento Administrativo, cuenta con antecedente de falta administrativa disciplinaria en este Órgano Interno de Control, consistente en una amonestación pública en el expediente CI/PGJ/D/1087/2010, como se observa del oficio CG/DGAJR/DSP/2404/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a fojas 27 y 28 de autos, de lo que se colige que de nueva cuenta la servidora pública instrumentada, persiste en realizar conductas que provocan deficiencia en la debida procuración de justicia, al incumplir con la misión que le encomendó el Estado, de prever que se realizar la entrega-recepción en tiempo y al encontrarnos con un comportamiento antijurídico, es que se concluye que la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, se adecúa de manera inequívoca a la hipótesis descrita como servidora pública con un antecedente, al repetir actos antijurídicos en el desempeño de sus funciones.-----

Por último, en cuanto a la fracción **VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por la servidora pública responsable. -----

III.6.- En virtud de todo lo anterior y que de las constancias que se integran en autos, se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron a la servidora pública instrumentada, así como que de las manifestaciones vertidas por ésta resultaron improcedentes, que las pruebas desahogadas en autos son insuficientes para desvirtuarla, toda vez que omitió realizar la entrega-recepción de los recursos a su cargo dentro del término marcado por la norma, y al considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, es procedente imponer como sanción a la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, un **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción y se ordena la



Comisión de Garantía de los Derechos Fundamentales
 Ministerio General de Administraciones Internas en Dependencias y Órganos
 No. de Oficio: 0849-
 Oficina de Atención a la Procuraduría General de Justicia del Distrito
 Federal
 (Fiscalía Desconcentrada de Investigación y Responsabilidades)
 Calle de las Leyes s/n. Centro Cívico CP 06000 México DF



remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, en términos de los artículos 48 segundo párrafo y 56 fracción I, correlacionados con el numeral 75, párrafo primero, del ordenamiento legal en cita. -----

IV.- Las irregularidades atribuidas al Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Encargado Responsable de Agencia, consisten en que: -----

En su calidad de servidor público entrante en el cargo de Encargado Responsable de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuauhtémoc Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **a partir del día veintiocho de mayo de dos mil trece, (fojas 4 y 10), una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo de la servidora pública saliente,** como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, **omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que la servidora pública saliente fuera requerida para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada;** como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día veinticinco de junio de dos mil trece (fojas 10 a 17), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el diecisiete de junio de dos mil trece, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Encargado Responsable de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuauhtémoc Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que infringió el contenido de los lineamientos Primero y Tercero párrafo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de

JUN 28 2013
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FEDERAL

Handwritten marks and initials in blue ink.



la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos.-----

En este orden de ideas, para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

IV.1.- A) Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4573/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a fojas 1 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; mediante el que remite copias certificadas del expediente número 419/2013.-----

B) Copia certificada del oficio 906/SEA/EA/CUH-4/026/2013, de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, signado por el C. ÁNGEL IVÁN VARGAS GONZÁLEZ, visto a fojas 4 a 8 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; mediante el que solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la Entrega-Recepción de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuauhtémoc Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

C) Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/04190/2013, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, signado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 9 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código



Contraloría General de la Federación
Unidad de Control de Ingresos en Dependencias y Órganos
Internos
Unidad de Ingresos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito
Federal
Unidad de Ingresos, Patrimonio y Responsabilidades



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Oficio 13 Expediente y C/PFG/JDY/1028/2014

Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en el que se designó al Ciudadano [REDACTED] para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuauhtémoc Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

D) Copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuauhtémoc Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, vista fojas 10 a 17 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; la que es firmada por la servidora pública saliente **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ** y por el servidor público entrante **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**. ---

Unidad de Ingresos
en Dependencias y Órganos Internos
Unidad de Ingresos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Unidad de Ingresos, Patrimonio y Responsabilidades
A INTERIOR
URAD
E JUN
DI

E) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación Patrimonial con número de folio GDF010122, vista a foja 24 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; de la que se acredita la calidad de servidora pública de la Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**. -----

F) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación Patrimonial con número de folio 8795119, vista a foja 25 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; de la

Handwritten marks and signatures in blue ink at the bottom left of the page.



que se acredita la calidad de servidor público del Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**.

Constancias de las que se desprende que el Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Encargado Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, cuyo cargo tomó el veintiocho de mayo de dos mil trece, visto a fojas 4 y 10 de autos; una vez que no se formalizó el Acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo de la servidora pública saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que refiere: 19 párrafo primero.- *"El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma"*; se abstuvo de levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de verificar el estado de los asuntos y recursos, haciéndolo saber a su superior jerárquico y a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que se requiriera a la servidora pública saliente y realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el párrafo primero del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, que indica: párrafo primero del lineamiento TERCERO.- *"En caso de que el servidor público saliente no formalice el Acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos"*; siendo el caso, que es hasta el día veinticinco de junio de dos mil trece, en que se firmó el Acta de Entrega-Recepción, visto a fojas 10 a 17 de autos, puesto que ya habían fenecido el plazo de quince días hábiles desde el diecisiete del mismo mes y año, y posteriormente, el término de cinco días; luego entonces, infringió además, el contenido del lineamiento Primero del Acuerdo por el



Contraloría General del Distrito Federal
 Calle de la Constitución, Contraloría Interna de Dependencias y Organismos
 P.O. Box 1000, México, D.F. 06702
 Teléfono: (52) 55 5622 1111
 Fax: (52) 55 5622 1112
 E-mail: cgd@cgdf.gob.mx
 Sitio Web: www.cgdf.gob.mx



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, que señala: Primero.- *“Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta”*; es así, que al incumplir la conducta señalada, vulneró los preceptos aludidos, asimismo, resulta evidente que no observó la legalidad, por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una oportuna entrega-recepción de los recursos designados; al incumplir con sus obligaciones en su calidad de Encargado Responsable de Agencia y no observar las disposiciones jurídicas mencionadas que regían su actuar, por lo que el infractor entorpeció el debido trámite de los asuntos que tenía conocimiento y ocasionó incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de hacerse cargo, imputación que queda debidamente acreditada, ya que del análisis lógico jurídico practicado a las actuaciones que integran el expediente disciplinario que nos ocupa, se desprende que infringió los lineamientos Primero y Tercero párrafo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos. -----

GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

INTERNA
 ABSTINENCIA
 JUSTITIAL
 FEDERAL

Ordenamientos legales que establecen la **obligación** para el servidor público incoado, de actuar con legalidad y eficiencia en la entrega-recepción de la unidad administrativa a su cargo, con el fin de proteger y resguardar debidamente los bienes materia del acto, en la obligación de prestar el servicio que tenía encomendado con legalidad, como Encargado Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc; una vez que no se formalizó el Acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes de la separación del cargo de la servidora pública saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que la servidora pública saliente fuera requerida para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el párrafo primero del lineamiento Tercero

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 CONTRALORÍA INTERNA DE DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS



del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el Acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el veinticinco de junio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el diecisiete de junio de dos mil trece, y además de haber transcurridos los cinco días señalados en el lineamiento Tercero del Acuerdo en comento.-----

IV.2.- Ahora bien, cabe resaltar que el Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, no obstante de estar debidamente notificado, mediante oficio número CG/CIPGJ/00524/2014 del veintiuno de enero de dos mil quince, visto a fojas 62 a 65 del expediente en que se actúa; no compareció ante este Órgano Interno de Control, al desahogo de la Audiencia de Ley, a efecto de señalar lo que a su derecho conviniera en relación a la irregularidad que se le atribuyó, ofreciera pruebas y formulara alegatos, como se aprecia de la constancia del dieciséis de abril de dos mil quince, visible a foja 66 de actuaciones. -----

IV.3.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando IV.1 de la presente Resolución, se produce la convicción por parte de este Órgano Interno de Control, en el sentido que el Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo **47 fracción XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en su parte conducente dispone: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier...omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".-----

Esta hipótesis normativa fue infringida por el Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales que a continuación se mencionan:-----

DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS. -----

CONTRALORÍA
 DEL DISTRITO FEDERAL
 CONTRALORÍA
 GENERAL DE JUSTICIA
 DEL DISTRITO FEDERAL

19

81



Comisión General de Defensa Fiscal del Distrito Federal
Dirección General de Contraloría Interna en Dependencias y Órganos
Internos
Comisión de Trabajo en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Sistema de Quejas, Denuncias y Responsabilidades



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente de Expediente: C/PG/00/1029/2014

Primero.- *“Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta”.*-----

Tercero párrafo primero.- *“En caso de que el servidor público saliente no formalice el Acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.*-----

ciudad
México
AGENCI
FEDERAL
ORIA
OCUP
L DE
TRITC

Las hipótesis en cita fueron transgredidas por el Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, ya que no observó en el ejercicio de sus funciones, las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público, en cuanto a actuar con la diligencia, sin dejar de observar la legalidad, respecto a prever que se efectúe la entrega-recepción dentro de término establecido por la normatividad en vigor, toda vez que ha quedado acreditado que el hoy incoado en su calidad de Encargado Responsable, adscrito al momento de los hechos, a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el veintiocho de mayo de dos mil trece, tomó dicho cargo, y al observar que no se había realizado el Acta de Entrega-Recepción en el plazo de quince días hábiles en que se separara del cargo la servidora pública saliente, **omitió** elaborar el acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, con el objeto asentar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos que recibía, comunicándolo a su superior jerárquico y a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y de esta manera, requerir a la servidora pública saliente se concretara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; ya que es el veinticinco de junio de dos mil trece, en que se firmó el Acta de Entrega-Recepción, cuando se encontraba fenecido el término de los quince días hábiles, a partir del diecisiete del mismo mes y año, y a continuación, los

Wiso Col. Tabacalera
Tel. 562 3544-2240



cinco días que establece la norma al respecto; es por ello que se determina que el hoy incoado no observó en el ejercicio de sus funciones, las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidor público que le fue encomendado, así como el principio que regula el servicio público de legalidad, al no dar cumplimiento a los preceptos legales invocados, por lo cual su actuar causó deficiencia en el servicio público encomendado, al generar desconfianza en la ciudadanía, lo que repercute en incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados al momento de hacerse cargo de los mismos, en virtud de que debió observar en el desempeño de sus funciones un enfoque integral orientado al bien común, al tener la obligación de valorar la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el efecto de sus actos sobre la sociedad y que incumplió, al infringir lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

IV.4.- Que con la conducta indebida que se le reprocha al Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ** y que ha quedado debidamente acreditada en esta resolución, es evidente que transgredió los principios de legalidad y eficiencia que conforme a lo dispuesto en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debía haber observado durante el ejercicio de su cargo como Encargado Responsable, adscrito al momento de los hechos, a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Considerando que no se había formalizado el Acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes de la separación del cargo de la servidora pública saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se abstuvo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado de los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que la servidora pública saliente fuera requerida para que realizará la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; sin embargo, el Acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el veinticinco de junio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, esto es, el diecisiete del mes y año en cita, y además de haber transcurridos los cinco días señalados; por lo que con su actuar ocasionó incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de hacerse cargo al incurrir así en responsabilidad administrativa; de esta manera, para proceder a la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, deberá de atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal



invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en las irregularidades que se le imputan.-----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justa y equitativa imponer al infractor, por la omisión indebida en que incurrió, se habrán de atender los siguientes aspectos:-----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como uno de los elementos básicos para determinar la individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la importancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que establece:-----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave”.

 Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

dr.
 RAL DEL
 RAL
 TERNIA
 JURIA
 JUSTICIA
 FEDERAL

Es importante señalar, que este Órgano Interno de Control observa que no es grave la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, ya que si bien proviene del incumplimiento de la tarea fundamental del servidor público encargado de un área, consistente en prever que se efectúe la entrega-recepción dentro de término establecido por la normatividad en vigor; circunstancias que en el caso concreto, no acontecieron al quedar acreditadas las irregularidades administrativas materia del presente fallo, como lo fue el hecho que como Encargado Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de

W




Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, al tomar dicho cargo, el veintiocho de mayo de dos mil trece, y tomando en cuenta que no se había realizado el Acta de Entrega-Recepción en el plazo de quince días hábiles en que se separara del cargo la servidora pública saliente, se abstuvo de elaborar el acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, con el objeto asentar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos que recibía, comunicándolo a su superior jerárquico y a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, requerir a la servidora pública saliente se efectuara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; ya que es hasta el veinticinco de junio de dos mil trece, en que se firmó el Acta de Entrega-Recepción, cuando se encontraba fenecido el término de los quince días hábiles, a partir del diecisiete del mismo mes y año, así como los cinco días que establece la norma al respecto; esto es, su actuar repercutió en la debida entrega-recepción de los asuntos a su cargo; por consiguiente, con su conducta ocasionó incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de tomar el cargo; además de generar desconfianza en la sociedad de las instituciones. -----

En mérito de lo expuesto y dados los elementos de la relevancia de la conducta en que incurrió el Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, aunado a LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie, el evitar que se incurra en omisiones, como es, la señalada en la presente resolución, esta Autoridad está obligada a imponer sanciones que impidan que la conducta irregular detectada se vuelva a cometer. -----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción la fracción II, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, que su sueldo mensual ascendía a la cantidad de \$58,261.62 (CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), lo que se observa del oficio 702 200/2286/14, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del nueve de junio de dos mil catorce, que obra a foja 26 de autos. -----

Por lo que se refiere a la fracción III, se considera el nivel jerárquico del infractor **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, que era de Agente del Ministerio Público Supervisor en funciones de Encargado Responsable de Agencia al momento de los hechos imputados y tenía la obligación de realizar la entrega-recepción del área que se encontraría bajo su dirección, dentro de los quince días de haber tomado el cargo; la edad con que contaba era de [REDACTED] con instrucción escolar de [REDACTED] lo que se desprende de la copia certificada de la Constancia



07063JUV102973014

de Nombramiento y/o Modificación de Situación Patrimonial con número de folio 8795119, suscrita por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como del oficio 702 100/SRL/2005/4316/2014, procedente de la Subdirección de Relaciones Laborales de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que obran a fojas 25, 23 y 23 de autos, respectivamente; circunstancias que le permitían ejercer su función, misma que es atribución propia de su encargo, además de contar con la preparación académica suficiente para discernir sobre sus actos, lo que hace injustificable su proceder. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidas en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de las irregularidades; al respecto, señalaremos que aún cuando no se aprecia la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, es conveniente resaltar que se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma y si bien es cierto, no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado de su deficiencia, que propició incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de hacerse cargo, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como funcionario público sufriera un menoscabo, que favorece el desamparo de la ciudadanía, situación que es completamente reprochable por la sociedad; al efecto, debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, y dejó de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios que regulan la función pública, lo anterior es así, en virtud que en su calidad de Encargado Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, una vez que no se formalizó el Acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo de la servidora pública saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que la servidora pública

id
ex
L. ca. M
GE
FEST
LORIA
ROCA
SAL
STR

P
M
A



saliente fuera requerida para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el párrafo primero del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el Acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día veinticinco de junio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el diecisiete de junio de dos mil trece, así como los cinco días, establecidos en el lineamiento en cita, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye y es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo y modo, ya que el Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Encargado Responsable, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, al tomar dicho cargo, el veintiocho de mayo de dos mil trece, y tomando en cuenta que no se había realizado el Acta de Entrega-Recepción en el plazo de quince días hábiles en que se separara del cargo la servidora pública saliente, se abstuvo de elaborar el acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, con el objeto asentar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos que recibía, comunicándolo a su superior jerárquico y a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, requerir a la servidora pública saliente se efectuara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; ya que es hasta el veinticinco de junio de dos mil trece, en que se firmó el Acta de Entrega-Recepción, cuando se encontraba fenecido el término de los quince días hábiles, a partir del diecisiete del mismo mes y año, así como los cinco días que establece la norma al respecto; en la obligación de prestar el servicio que tiene encomendado con legalidad y respeto de los derechos humanos; al violentar con su actuar incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de tomar el cargo, a lo que está legalmente obligado, de ahí que esta autoridad confirme que el servidor público incoado no cumplió con diligencia el servicio encomendado, causó consecuentemente la deficiencia en el mismo, contravino con su conducta los principios de eficacia y legalidad que tienen que ver con la obtención de resultados eficientes y efectivos; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

Ignacio Villalón...
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030

84



Contraloría General del Distrito Federal
Órgano Interno de Control en las Dependencias y Órganos
de la Administración Pública
Órgano Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito
Federal
Suplente de la Dirección de Planeación y Responsabilidades



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Referencia del Expediente: CGDF/JM/1629/2014

“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder”.*-----

Con relación a la fracción **V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta era de aproximadamente dieciséis años al momento de los hechos, circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Encargado Responsable de Agencia, toda vez que indebidamente omitió prever que se efectuara la entrega-recepción dentro de término establecido por la normatividad en vigor, materia del presente procedimiento administrativo.-----

UCM
léxico
La H...
GENE...
FED...
RIA IN...
CURAD...
DE JUST...
TO F...

Por lo que se refiere a la fracción **VI**, el servidor público relacionado con el presente Procedimiento Administrativo, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias en este Órgano Interno de Control, consistentes en una amonestación pública en el expediente Q/0666/AGO-98 con PA/0170/MAR-99; y una suspensión por tres días en el expediente PA/0052/FEB-01, como se observa del oficio CG/DGAJR/DSP/2404/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a fojas 27 y 28 de autos, de lo que se colige que de nueva cuenta el servidor público instrumentado, persiste en realizar conductas que provocan deficiencia en la debida procuración de justicia, al incumplir con la misión que le encomendó el Estado, de prever que se realizar la entrega-recepción en tiempo y al encontrarnos con un comportamiento antijurídico, es que se concluye que el Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, se adecúa de manera inequívoca a la hipótesis descrita como servidor público con antecedentes, al repetir actos antijurídicos en el desempeño de sus funciones.-----

Por último, en cuanto a la fracción **VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

Handwritten marks: a vertical line, a 'u' shape, and an arrow pointing upwards.



IV.5.- En virtud de todo lo anterior y que de las constancias que se integran en autos, se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, que las pruebas desahogadas en autos son insuficientes para desvirtuarla, toda vez que omitió prever que se llevara a cabo la entrega-recepción de los recursos a su cargo dentro del término marcado por la norma, y al considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, un **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción y se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, en términos de los artículos 48 segundo párrafo y 56 fracción I, correlacionados con el numeral 75, párrafo primero, del ordenamiento legal en cita. ---

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución.-----

SEGUNDO.- La Ciudadana **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando III de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con un **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando III.6 de la presente Resolución. --

TERCERO.- El Ciudadano **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con un **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando III.5 de la presente Resolución. --

85



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contraloría Interna con Dependencia y Organos
 Desconectados
 Calle de la Estrella s/n, la Procuraduría General de Justicia del Distrito
 Federal
 www.procuraduria.org.mx/dependencia_y_responsabilidades
 Estructura y Expediente: CDFGJ/D/1029/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los Ciudadanos **MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ** y **ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa. -----

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento, a esta Contraloría Interna. -----

SEXTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro respectivo conforme al artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

OCTAVO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

CGDF
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES
 DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
 CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
 CONTRALORÍA INTERNA
 CURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

RAND / ECUA / FREL / FGB

Procuraduría General de Justicia, Avenida Pío IX, Col. San Rafael, Ciudad de México, CDMX, 06702. Tel. 5245-5229

